

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DOMINÓ DE LA COMUNIDAD DE MADRID

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1°.- DENOMINACIÓN Y NATURALEZA

Con la denominación de "ASOCIACIÓN DE DOMINÓ DE LA COMUNIDAD DE MADRID", se constituye en Madrid (Madrid), el día 16 de julio de 2021, una organización de naturaleza de asociación sin ánimo de lucro, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo. El régimen de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por su Asamblea General y órganos de gobierno, dentro de la esfera de su respectiva competencia.

Art. 2°.- PERSONALIDAD Y CAPACIDAD

La Asociación constituida tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Art. 3°.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO

La Asociación que se crea tiene nacionalidad española.

El domicilio social de la Asociación radicará en la Avenida del Doctor García Tapia 80, 3°A, 28030 Madrid. El cambio de domicilio requerirá acuerdo de la Asamblea General, convocada específicamente con tal objeto, y la modificación de los presentes Estatutos.

El acuerdo de la Asamblea General deberá ser comunicado al Registro de Asociaciones en el plazo de un mes, y sólo producirá efectos, tanto para los asociados como para los terceros, desde que se produzca la inscripción.

Art. 4°.- AMBITO DE ACTUACIÓN

El ámbito de territorial de acción la Asociación es el de la Comunidad de Madrid.





Art. 5% - DURACIÓN

La Asociación se constituye por tiempo indefinido.



CAPITULO II

OBJETO DE LA ASOCIACIÓN

Art. 6° .- FINES

La existencia de esta Asociación tiene como fin primordial impulsar el juego del dominó, así como la celebración de torneos y campeonatos que tengan relación con este juego. Los fines de la Asociación serán los siguientes:

- a) Apoyar, fomentar y promover en el juego del dominó.
- b) Inscribir y asociar a jugadores de dominó en la Comunidad de Madrid, bien individualmente, bien a través de los equipos que quieran adherirse a esta Asociación.
- c) Apoyar y fomentar la cultura, el deporte, y las actividades recreativas.
- d) Ofrecer al asociado espacios físicos razonables donde participar en las actividades que, con el fin de cumplir estos fines, se organicen en la Asociación, siempre y cuando respeten el carácter no lucrativo de la misma.
- e) Apoyar, participar y promover la inclusión del juego del dominó como deporte.
- f) Fomentar la convivencia entre todos los asociados y sus familiares.
- g) Promover el respeto y la tolerancia de género o de cualquier otra índole basándonos en la evidencia de la igualdad.
- h) Mantener buenas relaciones con otras asociaciones, pudiendo asociarse o federarse con otras asociaciones de carácter federativo en el ámbito de cualquier actividad relacionada con nuestros fines (en especial de dominó) y en general con todas las entidades públicas o privadas que desarrollen actividades similares.

Y para su consecución desarrollará entre otras las siguientes actividades:

a) Organizar todo tipo de eventos, jornadas, ligas, campeonatos o actividades de índole similar.

Ely fortheys

ian Maule Mai sing to



- b) Desarrollar actividades económicas encaminadas a la realización de sus fines o a conseguir recursos con ese objetivo; adquirir y poseer bienes de todas clases por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género, ejercitar toda clase de acciones conforme a las leyes o a sus Estatutos.
- a) Buscar la colaboración de otras entidades y asociaciones para organizar toda clase de eventos.

CAPITULO III

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y FORMA DE ADMINISTRACIÓN SECCIÓN 1º

Art. 7°.- DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS

El órgano supremo y soberano de la Asociación es la Asamblea General de Asociados o Asamblea General, integrada por la totalidad de los asociados que se hallen en uso pleno de sus derechos sociales.

Adopta sus acuerdos por mayoría simple de los votos de los asistentes y representados, salvo que los presentes Estatutos establezcan otra mayoría.

Las Asambleas podrán tener carácter ordinario y extraordinario, en la forma y competencias que se indican en los presentes Estatutos.

Art. 8°.- LEGITIMACIÓN PARA CONVOCAR ASAMBLEAS

Las Asambleas serán convocadas por el Presidente de la Asociación, por iniciativa propia, por acuerdo de la Junta Directiva o por solicitud firmada por el 10% del número legal de asociados.

Acordado por la Junta Directiva la convocatoria de una Asamblea General, el Presidente habrá de convocarla en el plazo máximo de 15 días naturales para su celebración en el plazo máximo de un mes, a contar desde la fecha del acuerdo.

La solicitud de convocatoria efectuada por los asociados habrá de contener expresamente el orden del día de la sesión, adjuntando los documentos o información que fuere necesaria para la adopción de acuerdos, si dicha documentación o información hubiere de ser tenida en cuenta para ello.

La solicitud habrá de ser presentada al Secretario de la Asociación, quien sellará una copia para su entrega al presentador de aquella.

when thou is the file

El Secretario de la Asociación, después de comprobar los requisitos formales (número de asociados, convocatoria y documentación, en su caso), dará cuenta inmediata al Presidente, para que, en el plazo de quince días desde su presentación, convoque la Asamblea que habrá de celebrarse dentro del mes siguiente a la fecha de la presentación. Si la solicitud adolece de los requisitos formales antes citados, el Secretario tendrá por no formulada la solicitud, procediendo a su archivo con comunicación al asociado que encabece la lista o firmas.

Si el Presidente no convocase en el plazo de los quince días siguientes o convocase la Asamblea General dentro del plazo para su celebración con posterioridad al mes desde la solicitud, los asociados promotores estarán legitimados para proceder a la convocatoria de la Asamblea General, expresando dichos extremos en la convocatoria, que irá firmada por la persona que encabece las firmas o lista de la solicitud.

Art. 9°.- FORMA DE LA CONVOCATORIA

La convocatoria efectuada por las personas legitimadas para ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, habrá de ser comunicada con una antelación de quince días a la celebración de la Asamblea y en el caso de existir tablón de Anuncios o plataforma de publicación telemática similar será expuesto en éste con la indicada antelación.

La convocatoria deberá contener el orden del día, así como el lugar, fecha y hora de su celebración.

La documentación necesaria e información que haya de ser tenida en cuenta para la adopción de los acuerdos, habrá de estar a disposición de los asociados en la Secretaría de la Asociación, con una antelación mínima de quince días a la celebración de la Asamblea, la cual podrá examinarse por aquéllos en la expresada secretaría.

Art. 10°.- DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Asamblea General Ordinaria habrá de convocarse en el mes de octubre de cada año, al objeto de tratar los siguientes puntos del orden del día:

- 1.- Lectura y aprobación, si procediere, del acta de la sesión anterior (sea Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria).
- 2.- Examen y aprobación, si procediere, de las Cuenta del ejercicio anterior.
- 3.- Examen y aprobación, si procediere, de los Presupuestos del ejercicio.



- 4.- Examen de la memoria de actividades y aprobación, si procediere de la gestión de la Junta Directiva.
 - 5.- Aprobación, si procediere, del Programa de Actividades.

Art. 11°.- DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Fuera de los puntos del orden del día expresados en el artículo anterior, para la adopción de cualquier acuerdo se requerirá la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria, para tratar los temas competencia de la Asamblea General, según lo dispuesto en el artículo 15º de los presentes Estatutos, y en concreto para tratar los siguientes aspectos:

- 1.- Modificación parcial o total de los Estatutos.
- 2.- Disolución de la Asociación.
- 3.- Nombramiento o cese de la Junta Directiva o de cualquiera de sus miembros.
 - 4.- Disposición y Enajenación de Bienes.
- 5.- Constitución de una Federación, Confederación o Unión de Asociaciones o su integración en ella si ya existiere.
 - 6.- Aprobación del cambio de domicilio.
 - 7.- Expulsión de asociados a propuesta de la Junta Directiva.
 - 8.- Fijar las cuotas extraordinarias, si las hubiere.

Art. 12°.- QUÓRUM

Las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, previa convocatoria efectuada con una antelación de quince días, cuando concurran a ellas, presentes o representados, un tercio de los asociados con derecho a voto; en segunda convocatoria, cualquier que sea el número de asociados con derecho a voto. El plazo de convocatoria podrá ser reducido por razones de urgencia.

Para el cómputo de asociados o número de votos total, las representaciones habrán de presentarse al Secretario con inmediación al inicio de la sesión.

El Presidente y el Secretario de la Asamblea serán designados al inicio de la reunión.

y Kobutkyn

whai flauce for the



Cobat Legal



Art. 13°.- FORMA DE DELIBERAR Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS

Todos los asuntos se debatirán y votarán de conforme figuran en el orden del día. El presidente iniciará el debate, abriendo un primer turno de intervenciones en el que se hará uso de la palabra, previa su autorización. El presidente moderará los debates, pudiendo abrir un segundo turno de intervenciones o conceder las palabras por alusiones.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas.

No obstante, requerirán mayoría cualificada de dos tercios de las personas presentes o representadas los acuerdos relativos a la modificación de los estatutos, la disolución de la asociación, la disposición o enajenación de bienes o la remuneración de los miembros de la Junta Directiva.

Los acuerdos de la Asamblea General que afecten a la denominación de la Asociación, domicilio, fines y actividades estatutarias, ámbito de actuación, designación de los miembros de la Junta Directiva, apertura y cierre de delegaciones, constitución de federaciones, confederaciones y uniones, disolución o los de modificaciones estatutarias, se comunicarán al Registro de Asociaciones para su inscripción en el plazo máximo de un mes desde que se produzca el acuerdo.

Art. 14°.- DELEGACIONES DE VOTO O REPRESENTACIONES.

La representación o delegación del voto sólo será válido para la sesión o convocatoria por la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida.

Habrá de hacerse constar por escrito, con indicación de los datos personales y número de asociado delegante y representado, y firmado y rubricado por ambos.

Art. 15°.- FACULTADES DE LA ASAMBLEA GENERAL

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Nombramiento de la Junta Directiva y sus cargos, administradores y representantes.
- b) Examinar y aprobar los presupuestos y cuentas anuales.
- c) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en alguna.
- f) Expulsión de socios a propuesta de la Junta Directiva.
- g) Solicitud de declaración de utilidad pública



h) Disposición y enajenación de bienes.

- i) Aprobar el Reglamento de Régimen Interior.
- i) Remuneración, en su caso, de los miembros de la Junta Directiva.
- k) La modificación de los Estatutos
- La disolución de la Asociación.

SECCIÓN 2ª

DEL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Art. 16°.- JUNTA DIRECTIVA. Composición y duración.

La Junta Directiva es el órgano colegiado de gobierno, representación y administración de la Asociación, sin perjuicio de las potestades de la Asamblea General como órgano soberano.

Su mandato será de 2 años, pudiendo ser sus miembros reelegidos indefinidamente.

Art. 17°.- DE LOS CARGOS

La Junta Directiva estará formada por un Presidente, un Vicepresidente o Vicepresidentes, en su caso, un Secretario, un Tesorero y al menos 2 vocales, todos ellos designados inicialmente por los asociados fundadores y, posteriormente, por la Asamblea General.

El ejercicio del cargo será personal, sin que pueda delegarse el voto en las sesiones de la Junta Directiva.

Art. 18° .- ELECCION

Para ser miembros de la Junta Directiva serán requisitos imprescindibles ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos, entre los asociados, en Asamblea General Extraordinaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11º.

Convocada Asamblea General para la designación de la Junta Directiva, los asociados que pretendan ejercer su derecho de elegibilidad, habrán de presentar su candidatura con una antelación como mínimo, de veinticuatro horas a la celebración de la Asamblea.

Producida una vacante, provisionalmente, la Junta Directiva podrá designar a otro miembro de la misma para su sustitución, hasta que se







produzca la elección del vocal correspondiente por la Asamblea General en le primera sesión que se convoque.

Art. 19°.- CESE DE LOS CARGOS

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
- c) Por resolución judicial.
- d) Por transcurso del periodo de su mandato. No obstante, hasta tanto no se proceda a la Asamblea General subsiguiente para la elección de la nueva Junta Directiva, aquélla continuará en su funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hubieren de firmar en función a los respectivos cargos.
- e) Por renuncia.
- f) Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, en cualquier momento, por la Asamblea General.
- a) Por la pérdida de la condición de asociado.

Los ceses y nombramientos habrán de ser comunicados al Registro de Asociaciones, para su debida constancia y publicidad.

Art. 20°.- DEL PRESIDENTE

Corresponde al Presidente:

- a) Ostentar la representación de la Asociación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.
- b) Convocar las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, presidirlas, dirigir sus debates, suspender y levantar sesiones.
- c) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin; sin perjuicio de que por cada órgano en el ejercicio de sus competencias, al adoptar los acuerdos se faculta expresamente para su ejecución a cualquier otro miembros de la Junta Directiva.
- d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- e) Ordenar los gastos y pagos de la Asociación
- f) Dirimir con su voto los empates.
- g) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva v Asamblea General.



 a) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente de la Junta Directiva y de la Asociación.

Art. 21°.- DEL VICEPRESIDENTE

Corresponde al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de estar vacante el cargo por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Asociación en aquellos supuestos en que así se decida por la Junta Directiva o Asamblea General según los acuerdos.

Art. 22°.- DEL SECRETARIO

Corresponde al Secretario de la Junta Directiva las siguientes funciones:

- a) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea y redactar y autorizar las actas de aquéllas.
- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea, por orden del Presidente, así como las citaciones de los miembros de aquélla y asociados de ésta.
- c) Dar cuenta inmediata al Presidente de la solicitud de convocatoria efectuada por los asociados en la forma prevista en el artículo 8º de los presentes estatutos.
- d) Recibir los actos de comunicación de los miembros de la Junta Directiva con relación a ésta y de los asociados y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, notificaciones, certificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- e) Prepara el despacho de los asuntos, y por lo tanto con la documentación correspondiente que hubiere de ser utilizada o tenida en cuenta.
- f) Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones, con el visto bueno del Presidente, así como los informes que fueren necesarios.
- g) Tener bajo su responsabilidad y custodia el archivo, documentos y libros de la Asociación, a excepción del/los libros de contabilidad.
- h) Cualesquiera otras funciones inherentes a su condición de Secretario.

Art. 23°.- EL TESORERO

Corresponde al Tesorero:

- a) Recaudar los fondos de la Asociación, custodiarlos e invertirlos en la forma determinada por la Junta Directiva.
- b) Efectuar los pagos, con el visto bueno del Presidente
- c) Intervenir con su firma todos los documentos de cobros y pagos, con el conforme del Presidente.













- d) La llevanza de los libros de contabilidad y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en plazo y forma, de la Asociación.
- e) La elaboración del anteproyecto de Presupuestos para su aprobación por la Junta Directiva para su sometimiento a la Asamblea General. En la misma forma se procederá con arreglo al Estado General de Cuentas para su aprobación anual por la Asamblea.
- f) Cualesquiera otras inherentes a su condición de Tesorero, como responsable de la gestión económico financiera.

Art. 24°.- DE LOS VOCALES

Corresponde a los Vocales:

- a) Recibir la convocatoria de la sesión de Junta Directiva con la antelación fijada en los presentes Estatutos, conteniendo aquélla el orden del día.
- b) Participar en el debate de las sesiones.
- Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
- d) Formular ruegos y preguntas.
- e) Obtener la información precisa para el cumplimiento de las funciones que le fueren asignadas.

Art. 25°.- APODERAMIENTOS

La Junta Directiva podrá nombrar apoderados generales o especiales.

Art. 26°.- CONVOCATORIOS Y SESIONES

- 1.- Para la válida constitución de la Junta Directiva, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, deberán estar presentes la mitad de sus miembros, requiriéndose, necesariamente la presencia del Presidente y del Secretario o de quienes los sustituyan.
- 2.- La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez al trimestre y cuantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Asociación, por convocatoria realizada por el Presidente, a iniciativa propia, o de cualquiera de sus miembros.
- 3.- La convocatoria, con sus elementos formales (orden del día, lugar y fecha....), se hará llegar con una antelación mínima de 48 horas a su celebración.
- 4.- Las deliberaciones seguirán el mismo régimen señalado en el artículo 13 para la Asamblea General. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, dirimiendo el voto del Presidente en caso de empate.



Dut laye



- 5.- No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el orden del día, salvo que, estando presente la totalidad de los miembros que componen la Junta Directiva, lo acuerden por unanimidad.
- 6.- Igualmente quedará válidamente constituida la Junta Directiva sin convocatoria previa, cuando estando presentes todos y cada uno de los miembros, así se acordase por unanimidad, estándose a lo mencionado en el apartado anterior en cuanto a los acuerdos. Las Juntas así constituidas recibirán la denominación de la Junta Directiva Universal.
- 7.- A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir aquellas personas con funciones de asesoramiento, previamente citadas o invitadas por el Presidente, con voz y sin voto para mejor acierto de sus deliberaciones.

Art. 27°.- COMPETENCIAS

La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Confeccionar el plan de actividades.
- b) Otorgar apoderamientos generales o especiales.
- c) Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General.
- d) Aprobar el Proyecto de Presupuesto para su aprobación definitiva, si procediere, por la Asamblea General.
- e) Aprobar el estado de Cuentas elaborado por el Tesorero, para su aprobación definitiva, si procediere, por la Asamblea General.
- f) Elabora la Memoria anual de actividades para su informa a la Asamblea General.
- g) Creación de Comisiones de Trabajo que estime convenientes, para el desarrollo de las funciones encomendadas y las actividades aprobadas, así como para cualesquiera otras cuestiones derivadas del cumplimiento de los fines sociales. Dichas comisiones regularán su funcionamiento interno en la forma que se acuerden por éstas en su primer sesión constitutiva
- h) Resolver las solicitudes relativas a la admisión de asociados.
- i) Acuerdo previo de expulsión de un asociado.
- Nombramiento de asociados honoríficos.

Art. 28°.- DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Son obligaciones de los miembros de la Junta Directiva, a titulo enunciativo, cumplir y hacer cumplir los fines de la Asociación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la debida diligencia de un representante leal y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.



that less

Julia (bauge Noi stiet P

Los miembros de la Junta Directiva responderán frente a la Asociación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieren expresamente al acuerdo determinante de tales actos o no hubiere participado en su adopción.

Art. 29°.- CARÁCTER GRATUITO DEL CARGO

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados en los gastos ocasionados en ejercicio de los cargos, siempre que éstos se encuentren debida y formalmente justificados.

SECCIÓN 3ª

DISPOSICIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS

Art. 30°.- DE LAS ACTAS

- 1.- De cada sesión que celebre la Asamblea General y Junta Directiva se levantará acta por el Secretario, que especificará debidamente el quórum necesario para la válida constitución (en el caso de la Junta Directiva se especificará necesariamente los asistentes), el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.
- 2.- En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros y/o asociados, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta siempre que aporte, en el acto o en el plazo de cuarenta y ocho horas, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.
- 3.- Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.

En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

4.- Las Actas serán firmadas por el Secretario y visadas por el Presidente.













Los acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva podrán ser impugnados ante el orden jurisdiccional civil en la forma legalmente establecida.

Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la asociación que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En tanto se resuelven las contiendas de orden interno que puedan suscitarse en la asociación, las solicitudes de constancia registral que se formulan sobre las cuestiones controvertidas sólo darán lugar a anotaciones provisionales.

CAPITULO IV

LOS ASOCIADOS

Art. 32°.- ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE ASOCIADO

Para adquirir la condición de asociado se requiere ser persona física o jurídica y estar interesado en los fines de la Asociación.

La persona físicas deben ser mayores de edad o emancipados con plena capacidad de obrar y no estar sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.

Los menores de más de catorce años no emancipados necesitan el consentimiento documentalmente acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad.

La solicitud para adquirir la condición de asociado debe adoptarse por la Junta Directiva.

Art. 33.- CLASES DE ASOCIADOS

Existirán las siguientes clases de asociados:

- a) Fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) De número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) De honor, los que por su prestiglo o por haber contribuido de modo relevante a los fines de la Asociación, se hagan acreedores de tal distinción



lebet lepo

. Julia Malico

d) Asociados Juveniles, los mayores de 14 años y menores de 30.

Art. 34.- PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE ASOCIADO

La condición de asociado se perderá por alguna de las siguientes causas:

- e) Por la libre voluntad del asociado.
- f) Por el impago de la cuota anual.
- g) Por incumplimiento grave de los presentes estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos asociados.

En el supuesto de la letra a) del presente artículo, será suficiente la presentación de renuncia escrita presentada ante la Secretaría de la Asociación. Los efectos serán automáticos, desde la fecha de su presentación.

Para que opere la causa b), será necesaria la expedición por el Tesorero de certificado de descubierto, con la firma conforme del Presidente. Los efectos serán desde su notificación al asociado moroso, haciéndose contestar, necesariamente la pérdida de la condición de asociado.

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el asociado que hubiese perdido dicha condición por la causa, podrá rehabilitarla si en el plazo de seis meses desde la notificación, abonase las cuotas debidas, así como las transcurridas desde dicho momento hasta el de la solicitud de reingreso más con una penalización correspondiente a la mitad de la cuota anual. Transcurrido el indicado plazo no se admitirá nueva solicitud de asociado.

Para la pérdida de la condición de asociado por la causa establecido en el apartado c), será requisito indispensable el acuerdo motivado de la Junta Directiva, adoptado por dos tercios del número de votos legalmente emitidos. Todo asociado tendrá derecho a ser informado de los hechos que den lugar a la expulsión y a ser oído con carácter previo a la adopción de dicho acuerdo será, en todo caso necesaria la ratificación de la Asamblea por la misma mayoría.

CAPITULO V

DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS

Art. 35.- DERECHOS

Son derechos de los asociados:



- a) Participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.
- b) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- c) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y ser informado de los hechos que dan lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso se adopte.
- d) Acceder a la documentación de la asociación, a través de la Junta Directiva.
- e) Usar los bienes e instalaciones de uso común de la Asociación, con respeto a igual derecho del resto de los asociados

Art. 36.- OBLIGACIONES

Son deberes de los asociados:

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada asociado.
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.

Sin perjuicio de la pérdida de la condición de asociado por impago de las cuotas sociales, en tanto se procede a su expulsión, el asociado tendrá en suspenso el derecho de sufragio activo y pasivo. Dicha suspensión del derecho se producirá desde el día siguiente al fin del plazo de abono de las cuotas y hasta que proceda formalmente su expulsión.

CAPITULO VI

RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 37.- PATRIMONIO FUNDACIONAL

El patrimonio fundacional de la Asociación en el momento de constitución es de 0 euros.

Art. 38.- TITULARIDAD DE BIENES Y DERECHOS





Select Lagra



La asociación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integren su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y se inscribirán en su caso, en los Registros Públicos correspondientes.

Art. 39.- FINANCIACIÓN

La Asociación para el desarrollo de sus actividades, se financiará con:

- --a) Los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, en su caso.
 - b) Las cuotas de los asociados, ordinarias o extraordinarias.
 - c) Los donativos o subvenciones que pudieran ser concedidas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
 - d) Donaciones, herencias o legados, aceptados por la Junta Directiva.
 - e) Los ingresos provenientes de sus actividades y patrocinios.

Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Art. 40°.- EJERCICIO ECONÓMICO, PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD

- 1.- El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 30 de septiembre de cada año.
- 2.- Anualmente la Junta Directiva confeccionará el Presupuesto y será aprobada en Asamblea General. Con la aprobación del referido presupuesto quedarán aprobadas las cuotas ordinarias para el ejercicio correspondiente.

Para la aprobación de cuotas extraordinarias, habrá de convocarse en Asamblea General Extraordinaria, salvo que la Asociación careciere de liquidez y la disposición y gasto correspondiente fueren urgentes, en cuyo caso bastará la adopción del acuerdo de la Junta Directiva, previo informe del Tesorero y ulterior ratificación de la Asamblea General, que habrá de aprobarse en el plazo de treinta días siguientes a la adopción del acuerdo por la Junta Directiva.

- 3.- La Asamblea General aprobará anualmente las cuentas de la Asociación, una vez finalizado el ejercicio presupuestario al que correspondan.
- 4.- La Junta Directiva llevará los correspondientes libros de contabilidad, que permitan obtener una imagen fiel del patrimonio, el resultado y la situación financiera de la Asociación.



CAPITULO VII

DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL

Art. 41.- DISOLUCIÓN

La Asociación se disolverá por las siguientes causas;

- a) Por acuerdo adoptado por mayoría cualificada en Asamblea General Extraordinaria,
- b) Por las causas que se determinan en el artículo 39 del Código Civil
- c) Por sentencia judicial firme.

Art. 42.- LIQUIDACIÓN

Acordada la disolución de la Asociación, se abre el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará la personalidad jurídica.

Los miembros de la Junta Directiva en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que los designe expresamente la Asamblea General o el juez que, en su caso, acuerde la disolución.

Corresponde a los líquidadores:

- 1.- Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- 2.- Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
 - 3.- Cobrar los créditos de la Asociación.
 - 4.- Liquidar el patrimonio y pagar los acreedores.
 - 5.- Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos por los Estatutos.
 - 6.- Solicitar la cancelación de los asientos en el registro.

El patrimonio resultante después de pagadas las deudas y cargas sociales, se destinará a entidades no lucrativas que persigan fines de interés general análogos a los realizados por la misma.

Igualmente podrán ser destinados los bienes y derechos resultantes de la liquidación a entidades de derecho públicos.

En caso de insolvencia de la Asociación, la Junta Directiva o, en su caso los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

my Last

uhai (hau go)

DISPOSICIÓN FINAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes estatutos, se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación.

| D. Carlos Jesus LOPEZ DIAZ-BENITO, DIVI. 509095450 |
|---|
| Ana la |
| |
| D. Daniel BAÑOS PARRA, DNI: 50306918F |
| Jang |
| (Vine |
| D. Robert Antonio REYES SÁNCHEZ, DNI: 06697761T |
| Kopert Keyer |
| D. José Luis ALONSOIGARCÍA NOBLEJAS, DNI: 05376694F |
| |
| D. Borja MANRESA ACITORES, DNI: 50320550T |
| M |
| D. Rafael DE LA CUEVA MORENO, DNI: 01478574L |
| |
| D. Julián VIANCO FUENTES, DNI: 0 5203 096J |
| ulra Siance |
| D. Mario PEÑA COCA, DNI: 00659480R |
| Vir Law & |
| D. Ronald Alberto GONZÁLEZ, NIE: Y5468919-Q |
| 1/ |
| Jone 1 |
| Morgaly |
| |
| |
| |